República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C, Trece de Mayo de Dos Mil Veintidós.

Conforme a la documental visible en archivo 15 del expediente digital, se requiere a la parte demandante, para que actúe conforme al artículo 292 del CGP, concordado con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto de la sociedad demandada.

Téngase en cuenta, que, respecto a la persona natural demandada, no se ha realizado ningún trámite de notificación.

Puesta de presente, la subrogación del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías, por la suma de $88.697.337 (fl. 5 archivo 17), se acepta la misma. En consecuencia y para los fines pertinentes, téngase como subrogatario del Banco Davivienda, al Fondo en mención, por el monto antes reseñado.

De otro lado y conforme al poder obrante a fls. 3 y el certificado de existencia y representación legal contenido en el fl. 12 del archivo 17 del plenario, reconocese personería jurídica al abogado Juan Pablo Díaz Forero, para que actúe como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-0213